



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUCARASICA NORTE DE  
SANTANDER**

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No.20180000400, informando que en fecha 07 de diciembre de 2021, se recibe escrito del apoderado judicial del demandante en el cual solicita la terminación del mismo por pago TOTAL de la obligación.

PROVEA.-

Bucarasica, 25 de febrero de 2022

CESAR OSWALDO CORZO NOVA

Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUCARASICA NORTE DE SANTANDER**

**Ejecutivo S. 20180000400**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bucarasica, veinticinco (25) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022) -

El apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA, solicita a este despacho la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, así como el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente obligación.

Por auto de fecha 30 de enero de 2018, el despacho admite la presente demanda y dicta mandamiento de pago; sin decretarse medidas cautelares.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta escrito, solicitando la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación demandada, en consecuencia el despacho de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; así como el desglose de los documentos que sirvieron como base de la obligación demandada; consecuentemente se procederá al archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica – Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la terminación del presente proceso a favor de RAMON EMMEL BOTELLO DURAN, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y con base a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante Dr. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA.

**SEGUNDO:** ORDENESE el desglose de los títulos que sirvieron como base de la obligación demandada, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

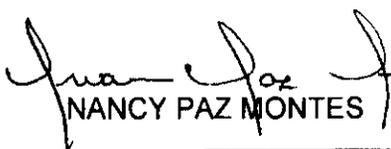


**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUCARASICA NORTE DE SANTANDER**

TERCERO: Procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso y háganse las desanotaciones respectivas de los libros radicadores, teniendo en cuenta que el apoderado demandante renuncia al termino de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

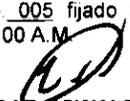
La Juez,

  
NANCY PAZ MONTES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
BUCARASICA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 005 fijado hoy 28/02/2022 a la hora de las 8.00 A.M.

  
CESAR OSWALDO CORZO NOVA  
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUCARASICA NORTE DE  
SANTANDER**

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No.20180003000, informando que en fecha 07 de diciembre de 2021, se recibe escrito del apoderado judicial del demandante en el cual solicita la terminación del mismo por pago TOTAL de la obligación.

PROVEA.-

Bucarasica, 25 de febrero de 2022

CESAR OSWALDO CORZO NOVA

Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUCARASICA NORTE DE  
SANTANDER**

**Ejecutivo S. 20180003000**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bucarasica, veinticinco (25) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).-

El apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA, solicita a este despacho la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, así como el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente obligación.

Por auto de fecha 05 de julio de 2018, el despacho admite la presente demanda y dicta mandamiento de pago; sin decretarse medidas cautelares.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta escrito, solicitando la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación demandada, en consecuencia el despacho de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; así como el desglose de los documentos que sirvieron como base de la obligación demandada; consecuentemente se procederá al archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica – Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la terminación del presente proceso a favor de CARMEN EMIRO ROBLES ASCANIO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y con base a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante Dr. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA.

**SEGUNDO:** ORDENESE el desglose de los títulos que sirvieron como base de la obligación demandada, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P

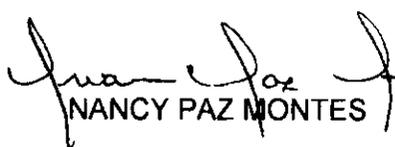


**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUCARASICA NORTE DE  
SANTANDER**

TERCERO: Procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso y háganse las desanotaciones respectivas de los libros radicadores, teniendo en cuenta que el apoderado demandante renuncia al termino de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

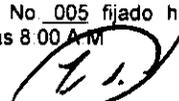
La Juez,

  
NANCY PAZ MONTES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
BUCARASICA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No 005 fijado hoy 28/02/2022 a la  
hora de las 8:00 A.M.

  
CESAR OSWALDO CORZO NOVA  
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUCARASICA NORTE DE  
SANTANDER**

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No.20190001100, informando que en fecha 16 de diciembre de 2021, se recibe escrito del apoderado judicial del demandante en el cual solicita la terminación del mismo por pago TOTAL de la obligación.

PROVEA.-

Bucarasica, 25 de febrero de 2022

CESAR OSWALDO CORZO NOVA

Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUCARASICA NORTE DE  
SANTANDER**

**Ejecutivo S. 20190001100**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bucarasica, veinticinco (25) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).-

El apoderado judicial de la parte ejecutante Dr JOSE IVAN SOTO ANGARITA, solicita a este despacho la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, así como el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente obligación.

Por auto de fecha 06 de febrero de 2019, el despacho admite la presente demanda y dicta mandamiento de pago; decretando como medida cautelar el embargo y retención de las cuentas de ahorro, corrientes o que a cualquier título bancario o financiero tuviera el demandado, así como el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble del predio rural agrícola denominado "ESTANCIA NUEVA", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-17619.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta escrito, solicitando la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación demandada, en consecuencia el despacho de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; así como el desglose de los documentos que sirvieron como base de la obligación demandada; consecuentemente se procederá al archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica – Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la terminación del presente proceso a favor de BLANCA NELLY GARAVITO BOTELLO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y con base a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA.

**SEGUNDO:** ORDENESE la cancelación del embargo de las cuentas de ahorro, corrientes o que a cualquier título bancario o financiero Posea el demandado en el



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUCARASICA NORTE DE SANTANDER**

Banco Agrario de Colombia. Oficiese en tal sentido. Por Secretaría librense los oficios correspondientes.

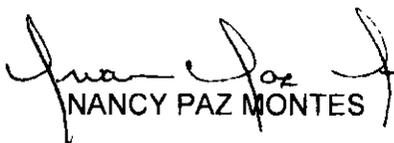
TERCERO: ORDENESE la cancelación del EMBARGO Y SECUESTRO del Bien denominado "ESTANCIA NUEVA", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-17619. Por Secretaría librense los oficios correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los títulos que sirvieron como base de la obligación demandada, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P

QUINTO: Procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso y háganse las desanotaciones respectivas de los libros radicadores, teniendo en cuenta que el apoderado demandante renuncia al termino de ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

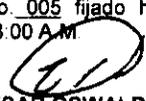
La Juez,

  
NANCY PAZ MONTES

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUCARASICA N.S.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy 28/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

  
**CESAR OSWALDO CORZO NOVA**  
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUCARASICA NORTE DE  
SANTANDER**

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez, el proceso ejecutivo radicado No. 2020-00001-00, informándole que se realizó emplazamiento del ejecutado a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual su término venció el día 15 de junio de 2021, sin que el ejecutado hiciera presencia para notificarse de la presente acción.

PROVEA.-

Bucarasica, 25 de febrero de 2022

CESAR OSWALDO CORZO NOVA

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bucarasica, veinticinco (25) de febrero de Dos Mil veintidós (2022).-

Observado el informe secretarial que antecede, y descorrido el término de quince (15) días después de la publicación del respectivo listado de Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que el allí requerido se hubiese presentado a notificarse del auto admisorio de la demanda radicada bajo el No. 2020-00001-00, en consecuencia se procederá a designar curador ad-litem con quien se surtirá la correspondiente notificación, de conformidad con el art. 48 num. 7, art. 108 inc. 7 del C.G.P., y 10 del Decreto 806 de 2020.

Se designa como curador ad-litem a la Dra. JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS, identificada con C.C. 1.093.752.211 de Los Patios (Norte de Santander), y T.P. No. 225760 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección para Notificación Calle 15 No. 1-94 Barrio Aeropuerto de la Ciudad de Cúcuta. Para tal efecto, se deberá realizar conforme lo estipulado en el párrafo cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, enviando copia física tanto de la demanda como de sus anexos, así como del auto admisorio y de este mismo auto a la nombrada curadora. Para tales efectos, por Secretaría librense los oficios respectivos, y envíense al apoderado judicial de la parte actora para que realice los trámites de notificación pertinentes, por ser la parte interesada en dicha actuación.

Adviértase a la Señora Curadora Ad-litem que debe realizar todas las diligencias pertinentes de notificación personal conforme lo normado en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020, contando una vez reciba comunicación de notificación; con un término de cinco (05) días para aceptar su nombramiento, momento este en el que



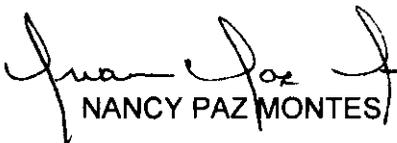
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUCARASICA NORTE DE SANTANDER**

quedará formalmente notificada de la presente demanda como curadora ad litem del ejecutado.

Fijense como gastos que se generen por cualquier emolumento o gastos procesales en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M CTE (\$200.000.00), en favor de la nombrada curadora.

**NOTIFIQUESE**

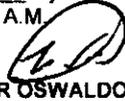
La Juez,

  
NANCY PAZ MONTES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUCARASICA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy 28/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

  
CESAR OSWALDO CORZO NOVA  
Secretario



*JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE BUCARASICA  
NORTE DE SANTANDER*

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez, el radicado No.2020-00043-00, informando que el auto de fecha 27 de octubre de 2020, quedó debidamente ejecutoriado el día 03 de diciembre de 2021, a las 5:00 p.m., sin haber sido impugnado por ninguna de las partes.

PROVEA.-

Bucarasica, 25 de febrero de 2022

CESAR OSWALDO CORZO NOVA

Secretario



*JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE BUCARASICA  
NORTE DE SANTANDER*

Bucarasica, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Ejecutivo Singular. Rad. 2020-00043-00**

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso este despacho, con fecha 27 de octubre de 2016, libró mandamiento de pago en contra del demandado ADINAEI OVALLES OVALLES y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, representado por su apoderado judicial Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, por Las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$13.883.214,00), por concepto de capital que corresponde al valor de la obligación contenida en el pagare No. **051506100006815**.
- 1.1 La suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$1.734.804,00), por concepto de intereses remuneratorios, desde el 01 de mayo de 2019 y hasta el 31 de octubre de 2019.
- 1.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No. **051506100006815** desde el 01 de noviembre de 2019 y hasta que se garantice el pago total de la obligación.
- 1.3 Por la suma de SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$76.328,00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **051506100006815**.

Al revisar en forma minuciosa el expediente se constató que no existe prueba alguna que acredite el pago de la obligación que allí se demanda; así mismo el mencionado título valor reúne las exigencias del artículo 422 del C.G.P., esto es, que de él se desprende una obligación expresa, clara y exigible que proviene del deudor, y esto es la prueba contra él.

De otra parte el título valor base de la presente acción contiene la mención del derecho que en el título se incorpora, así como la firma de quien lo crea; igualmente la promesa incondicional de

*Carrera 2 No. 1-04 Barrio Centro email: [jprmunicipalbuc@cenodoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalbuc@cenodoj.ramajudicial.gov.co)*



*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUCARASICA  
NORTE DE SANTANDER*

pagar la suma determinada de dinero a orden de la parte demandante, incluyendo la fecha de vencimiento

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la parte ejecutada asumió una actitud procesal pasiva, al no proponer excepción alguna, ni cancelar las obligaciones demandadas, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 440 ejusdem, ordenándose seguir adelante la ejecución en contra del demandado, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, se ordenara así mismo practicar la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibidem y condenar en costas a la parte demandada.

En razón y mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a cargo del demandado ADINAEL OVALLES OVALLES.

SEGUNDO: PRESENTAR la liquidación del crédito y téngase en cuenta para ello lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a los ejecutado. Tásense.



*JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BUCARASICA*  
*NORTE DE SANTANDER*

**CUARTO:** FIJENSE como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$313.800.00), las cuales se incluirán en la liquidación de costas, ordenándose que por secretaria se liquiden las costas del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
NANCY PAZ MONTES

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
BUCARASICA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 005 fijado hoy 28/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

  
CESAR OSWALDO CORZO NOVA  
Secretario